

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor EDIXON MAURICIO URQUIJO GUERRERO, y en contra del niño MATHIAS ALEJANDRO URQUIJO DIAZ, representado legalmente por su progenitora la señora NANIBETH DIAZ VILLAMIZAR, observa el Despacho que el domicilio del citado menor se encuentra en el municipio de Piedecuesta, Santander.

Pues bien, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, ordenando la remisión de la misma a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES – REPARTO – de Piedecuesta, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor EDIXON MAURICIO URQUIJO GUERRERO, en contra del niño MATHIAS ALEJANDRO URQUIJO DIAZ, representadoa legalmente por su progenitora la señora NANIBETH DIAZ VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO – de Piedecuesta, por competencia, previa desanotación del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d91865bb1a0756f8fa9a1530a021ff1c402ec51bfa891df3cb8fd411a4fb87**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>